

Nº	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Turno
3	***9973**	Cousinou Ramos	MC	Libre
4	***0612**	Núñez Carroza	J	Libre
5	***5495**	Luque Gálvez	R	Libre
6	***0091**	Prats Jiménez	P	Libre
7	***3334**	Rodríguez Temiño	MT	Libre
8	***9900**	Romero García	C	Libre
9	***9138**	Vivancos Arigita	PA	Libre

Segundo. Conforme a la base 5.^a de la convocatoria se establece un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores y presentación de reclamaciones, a partir del siguiente a aquel en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios físico y buzón de RR.HH. de la GUMA.

Tercero. Una vez terminado el plazo de subsanación de errores y presentación de reclamaciones, se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios físico y buzón de RR.HH. de la GUMA. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjesen alegaciones.»

En Sevilla a 13 de septiembre de 2022.—El Secretario General, P.D. el Director de Administración y Economía (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Manuel José Valdivieso Fontán.

15W-5893

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de abril de 2022, acordó aprobar el reglamento de organización y funcionamiento de las instalaciones deportivas, conforme al texto que consta en el citado expediente 5495/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4TC55NZH3XETWLQXZ2CA23ZFY validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca esta publicación.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de septiembre de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Exposición de motivos

Establece la constitución española entre los principios rectores de la política social y económica (artículo 43.3), que «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte».

El municipio, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25, I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ejercer competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas.

Las entidades locales también pueden, conforme señala el artículo 84 de la citada Ley 7/1985, intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y Reglamentos.

La normativa municipal que regula en la actualidad la utilización de las instalaciones deportivas municipales, la constituye el Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el día 15 de noviembre de 2001, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 52 de fecha 5 de marzo de 2002.

Desde que entró en vigor el Reglamento de Instalaciones Deportivas del municipio de Alcalá de Guadaíra en el 2002, han transcurrido más de 21 años, razón por la que es necesario su revisión con carácter general.

Por otro lado, la filosofía del nuevo Reglamento sigue siendo tanto el establecimiento de los derechos de las personas usuarias, como la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las instalaciones deportivas municipales, cuidando de que se haga un uso adecuado de sus equipamientos, infraestructuras y mobiliario urbano, estableciendo para ello deberes y obligaciones, con el fin de mejorar el funcionamiento ordinario de los Centros Deportivos Municipales.

El Reglamento se compone de ocho Títulos, una Disposición Adicional y otra Final. El Título I recoge las disposiciones generales; el Título II regula los derechos, obligaciones y responsabilidades por el uso de las Instalaciones. Pérdida de la condición de Persona Usuaria; el Título III, regula las Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales. Acceso, reserva y uso; el Título IV, las condiciones particulares de uso de las distintas instalaciones deportivas; el Título V de la Publicidad en las instalaciones Deportivas; Título VI regula los servicios complementarios, servicio médico deportivo. Centro Medicina Municipal; el Título VII de la comunicación e información; el Título VIII el régimen sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, garantizando por un lado, los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros reglamentos, sin que entre en contradicción con este reglamento, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

Artículo 2. *Concepto de instalación deportiva.*

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, todos los edificios, campos, recintos, y dependencias de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, donde se realicen actividades deportivas, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de tales actividades.

Artículo 3. *Uso de instalaciones deportivas.*

1. Las instalaciones deportivas municipales están dedicadas a la práctica deportiva, entendiéndose como tal, todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.

2. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse las modalidades deportivas a la que específicamente esté destinada la misma y previa autorización del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aquellas otras cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.

3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen siempre que sea viable técnicamente, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas y siempre que no supongan ningún riesgo de deterioro, previo informe favorable del técnico competente en la materia y autorización municipal.

Artículo 4. *Personas usuarias. Tipos*

1. A efectos del presente documento, se entiende por persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien participando en actividades promovidas y gestionadas por el propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o gestor, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Se distinguen los siguientes tipos:

1. Alumno/a de actividades deportivas: Persona que esté inscrita en actividades deportivas y se encuentre al corriente del correspondiente pago.
2. Acompañante alumno/a de actividades deportivas: Aquella persona mayor de edad que acompaña a usuarios/as menores de edad hasta 10 años. Podrá acceder a vestuarios e instalaciones para ayudar en el cambio de vestimenta, dejar a los menores con su monitores/as, recogerlos a la finalización de las actividades de acuerdo con los normas que se establezcan. Este tipo de acceso no da derecho al uso de las instalaciones.
3. Abonado/a: Persona que está en posesión de un abono que le permite el acceso y uso de instalaciones y se encuentra al corriente de pago.
4. Libre: Aquella persona que sin tener la consideración de alumno/a o abonado/a utilice las instalaciones abonando el alquiler o precio público correspondiente.
5. Colectivos y grupos organizados: Usuarios/as que de forma colectiva utilicen las instalaciones deportivas para realizar actividades. Se distinguirán los siguientes tipos de colectivos:
 - a. Clubes y/o entidades deportivas locales: Son aquellos dados de alta como tales en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas en adelante «REMAEC», del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
 - b. Clubes y asociaciones deportivas no locales.
 - c. Equipos: Grupo de personas que forman parte de una competición deportiva.
 - d. Centros escolares: Se distinguirán aquellos centros públicos, concertados y privados que participen en programas y actividades deportivas desarrolladas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones por libre.
 - e. Público en general: aquellas personas que asisten a los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones en las instalaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como espectadores así como acompañantes y visitantes.

Todos y cada uno de ellos deberán observar las normas recogidas en el presente documento.

TÍTULO II. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LAS INSTALACIONES. PÉRDIDA CONDICIÓN PERSONA USUARIA

Artículo 5. *Derechos de las personas usuarias.*

Las personas usuarias, en cuanto al uso y disfrute de las instalaciones deportivas tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre las instalaciones, horarios, precios públicos, actividades deportivas y forma de acceso a las mismas.
2. Atención y trato correcto por parte del personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas.
3. El uso y disfrute de las instalaciones, de acuerdo con las normas establecidas y previo pago de precio público vigente, aprovechamiento o realización de actividades. En este sentido, este Reglamento de uso se establece como una herramienta útil para atender las necesidades de las personas usuarias, con especial mención del tejido asociativo, con objeto de promover su crecimiento y desarrollo, si bien el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por necesidades de programación deportiva, fuerza mayor o inclemencias meteorológicas podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a las personas afectadas con el tiempo suficiente siempre y cuando las circunstancias acaecidas así lo permitan.
4. Acceder como público a las instalaciones cuando esté permitido sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra pueda autorizar el cobro de taquilla en determinados eventos.
5. Hacer uso de los espacios complementarios como vestuarios, aseos, o cualquier otro en los términos previstos en el presente reglamento o en las normas específicas de cada una de las instalaciones.
6. El disfrute de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso y conservación.
7. Presentar cualquier reclamación o sugerencia que estimen conveniente por escrito.
8. Solicitar la exención del pago o la devolución de los importes satisfechos cuando se den las circunstancias que den derecho a ello.
9. Consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento de usos de Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 6. *Obligaciones de las personas usuarias.*

Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán atenerse a las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio, atendiendo en todo momento a las indicaciones del personal de las instalaciones cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
2. Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones.
3. Responsabilizarse de cualquier daño que causen en las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario debiendo ser reparado por el mismo a su estado original.
4. Hacer uso, provisto de ropa deportiva y de calzado adecuado para cada superficie deportiva, de cualquiera de las instalaciones y espacios de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
5. Abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza de precio público por la prestación de servicios y actividades de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
6. Presentar el carné, tarjeta, recibo o documento identificativo estipulado, que se determine, para acreditar su condición de persona usuaria, no pudiendo cederlo o transmitirlo a una tercera persona.
7. Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, cumpliendo con los horarios establecidos en los entrenamientos, alquileres y demás actividades, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las mismas.
8. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe.
9. Respetar el material deportivo, instalaciones y demás dependencias municipales, ayudando a mantenerlas limpias y en buen estado.
10. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc... las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios.
11. Ayudar a mantener limpias las instalaciones, colaborando con las personas empleadas y utilizando para ello las papeleras.

Artículo 7. *Responsabilidad de las personas usuarias.*

1. Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en los espacios municipales, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones, incluidas las zonas verdes y demás elementos anexos.

2. De los daños ocasionados en las instalaciones o en zonas o elementos anexos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones o equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.

3. De los daños ocasionados por las personas usuarias menores de edad o bajo tutela legal, serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

4. En cualquiera de los casos las personas usuarias o entidades responsables deberán satisfacer los gastos que origine la reposición o reparación, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

5. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra recomienda a las personas usuarias someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad física, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente; Aceptando estas el riesgo derivado de la actividad deportiva que practica bajo su responsabilidad, eximiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de cuantas lesiones pueda sufrir salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma.

6. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no se hace responsable de los/as alumnos/as una vez haya finalizada la actividad deportiva.

7. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no se hace responsable del material u otros objetos personales depositados en las instalaciones por las personas usuarias de las mismas.

8. En todo caso, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de los usuarios/as, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

Artículo 8. *Pérdida de la condición de persona usuaria.*

1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones como persona usuaria de las instalaciones deportivas lleva consigo la pérdida de tal condición, con la consiguiente obligación de abandonar e incluso la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales por tiempo determinado, independiente de las sanciones recogidas en este reglamento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja las personas inscritas en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a. Por la falta de pago del precio establecido y/o de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza.
- b. Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellas personas inscritas en actividades cuya práctica esté contraindicada para su salud.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario/a puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios/as, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las instalaciones deportivas municipales.

- c. Por no alcanzar o sobrepasar la edad establecida para participar en una determinada actividad.

3. La pérdida de la condición de persona usuaria imputable exclusivamente a esta, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. ACCESO, RESERVA Y USO

Artículo 9. *Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales.*

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio, las personas usuarias deben respetar las siguientes normas generales de uso:

1. No se permite fumar en las Instalaciones deportivas municipales.
2. Está prohibido la introducción en las instalaciones de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
3. Está prohibida la venta de tabaco en instalaciones deportivas.
4. Está prohibido introducir objetos de vidrio, así como sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las instalaciones.
5. No se permite comer dentro del recinto de los vestuarios, pistas deportivas ni piscinas, alimentos que produzcan desperdicios tales como pipas y otros frutos secos con cáscaras.
6. Es obligatorio el uso de las papeleras.
7. Es muy conveniente hidratarse convenientemente antes, durante y después de la realización de cualquier actividad deportiva.
8. No se podrá circular con bicicletas, patines, patinetes o cualquier otro vehículo no autorizado en el interior de las instalaciones, aunque se podrá acceder y depositar los mismos en los aparcamientos habilitados a tal efecto. La persona usuaria deberá aportar su propio sistema de seguridad. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no se hace responsable de los posibles desperfectos o hurtos que se pueda sufrir.
9. No se permite la entrada de animales, a excepción de lo contemplado en la Ley de Perros Guía, debiendo estar el animal debidamente identificado y con la acreditación expuesta.
10. Está prohibido superar los aforos establecidos en las distintas instalaciones.
11. No se permite la utilización de las instalaciones para una actividad distinta para la que fueron diseñadas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
12. Se deberán respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, ciñéndose estrictamente al horario concedido.
13. Es obligatorio que deportistas y sus auxiliares o acompañantes, accedan y permanezcan en las instalaciones con calzado y ropa deportiva adecuada a cada instalación.
14. No podrán acceder a las pistas otras personas que no vayan a realizar actividad deportiva, salvo el usuario recogido en el Artículo 4.2.2 del presente Reglamento.
15. No se permite hacer deporte ni acceder a las instalaciones sin camiseta.
16. Es obligatorio cumplir la normativa específica de cada instalación, atendiendo a las indicaciones del personal que se encuentre vigilando la instalación o del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y colaborando con el buen desarrollo de las actividades deportivas.
17. Está prohibido modificar la distribución del mobiliario o equipamiento existente en cada instalación, salvo autorización previa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
18. No se puede obstaculizar total ni parcialmente las puertas, escaleras, pasillos o vestíbulos que impidan el libre tránsito de las personas usuarias.
19. No están permitidos los juegos o conductas molestas o peligrosas así como el uso de dispositivos multimedia que se utilicen con altavoz.
20. Está prohibido la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones y actividades, sin autorización previa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y autorización de las personas que vayan a ser filmadas, grabadas o fotografiadas de conformidad con la LOPD.
21. Está prohibido el acceso de personas usuarias a dependencia o zonas restringidas a personal autorizado.
22. No se permite la venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas, ajenas al uso previsto de las instalaciones deportivas sin autorización expresa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
23. Está prohibida la subexplotación y/o la utilización de cualquier instalación municipal para impartir clases u otras actividades colectivas organizadas, con la finalidad de obtener un beneficio particular sin la previa autorización del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
24. Está prohibido la introducción de bengalas o fuegos de artificio en las instalaciones, de toda clase de armas e instrumentos arrojados utilizables como armas, impidiéndole la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos.
25. Está prohibido la introducción y exhibición en competiciones y eventos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.
26. Aunque la persona usuaria esté exenta de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir la presente normativa.
27. El uso de megafonía en las instalaciones deportivas podrá autorizarse por la Delegación de Deportes, previa solicitud por el interesado.
28. Para cualquier supuesto que no esté contemplado en esta normativa, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra decidirá la solución que crea más adecuada para el buen funcionamiento y marcha de la actividad.
29. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho de insertar anuncios o avisos en tablones públicos u otro soporte informativo que formarán parte integrante de las normas.

Artículo 10. *Condiciones generales de acceso y uso de las instalaciones.*

1. Está permitido el acceso a todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias derivadas de los usos de las instalaciones.

2. El acceso físico de las personas usuarias a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública. Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que asuman su responsabilidad. En este sentido, el personal de la instalación podrá requerir a la persona usuaria, en cualquier momento, documento oficial que acredite la edad del mismo.

3. El acceso de vehículos a las instalaciones está restringido a:

- Vehículos de servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Vehículos de servicio público y de emergencias.
- Vehículos que dispongan de autorización del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, colocándose en lugar visible del vehículo.

4. En el caso que se requiera la presentación de una abono o tarjeta para acceder a una instalación y la persona usuaria lo haya olvidado no podrá acceder a la misma.

5. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización y el previo pago del precio público, en los plazos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

6. La apertura de plazos para la reserva e inscripción de las instalaciones y actividades deportivas será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para general conocimiento.

7. La autorización para el uso de las instalaciones obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este documento y supeditada, en todo caso, a las necesidades del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

7.1. Criterios preferencia de uso:

a. En cuanto a características de las actividades:

- Programas o actividades del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Programas o actividades de entidades deportivas autorizadas para el uso del espacio.
- Actividades escolares de centros educativos, en horario escolar, que no dispongan de instalaciones deportivas con carácter temporal o definitivo.
- Actividades de integración de personas con diversidad funcional.
- Deporte federado (Nivel nacional, Territorial, Provincial) y/o de competición oficial.
- Deporte, espectáculo y/o actividades lucrativas.

b. En cuanto a tramos horarios:

Días	Actividades	Edades/categorías	Tramo horario
Lunes a viernes	Actividades Ayto. Alcalá de Guadaíra	Según actividades	Mañana/tarde/noche
	Actividades Centros Educativos	Hasta nivel ciclo formativo	Mañana
	Actividades Formación Deportiva	Según actividades	Tarde
	Entrenamiento deporte federado y/o competición oficial	Todas las edades	Tarde/noche
	Actividades de integración	Todas las edades	Mañana/tarde
	Actividades lucrativas	Todas las edades	Mañana/tarde/noche
Sábado	Actividades Ayto. Alcalá de Guadaíra	Todas las edades	Mañana/tarde
	Entrenamiento deporte federado y/o competición oficial	Todas las edades	Mañana/tarde
	Deporte Espectáculo	Todas las edades	Mañana/tarde/noche
	Actividades Lucrativas	Todas las edades	Mañana/tarde/noche
Domingo	Entrenamiento deporte federado y/o competición	Todas las edades	Mañana/tarde
	Deporte Espectáculo	Todas las edades	Mañana/tarde
	Actividades Lucrativas	Todas las edades	Mañana/tarde

El uso de instalaciones, podrán ser modificado o revocado en cualquier momento por razones climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En estos casos, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, se extinguirá ese derecho. En los supuestos anteriores y en respuesta a la solicitud presentada, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la entidad o persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la solicitud de un nuevo uso ni a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

8. En cuanto a características de las actividades: La autorización o concesión de uso de las instalaciones municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.

9. El número de personas usuarias para la utilización de instalaciones deportivas se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en las normativas de ocupación (aforo) o federativa vigente. Con carácter general, se establecen los siguientes módulos de número máximo de personas usuarias para la utilización de las instalaciones deportivas (Para el caso de nuevas instalaciones se atenderá a lo estipulado en otra de iguales condiciones ya reglada):

	<i>Instalación deportiva</i>	<i>Aforo máximo persona</i>
Nuevo Estadio Ciudad de Alcalá	Campo completo	50
	½ Campo	25 (por mitad de campo)
	¼ Campo	20 (por cuarto de campo)
Piscina Los Alcores	Vaso 25 metros	16 por calle (8 calles)
	Vaso enseñanza	Según legislación vigente.
Pabellón Plácido Fernández Viagas	Pista completa	30
	½ Pista	20 (por mitad)
	⅓ Pista	15
Campo de Fútbol de Malasmañanas	Campo completo	50
	½ Campo	25 (por mitad de campo)
	¼ Campo	20 (por cuarto de campo)
Pistas Voleibol exteriores Malasmañanas	Pista principal (2 pistas)	18 (por pista)
Pista Patinaje exterior Malasmañanas	Pista Principal	15
Pabellón Pablo VI (multidisciplinal)	Sala Técnica Musculación	25
	⅓ Sala Técnica de deportes de suelo	20 (por tercio de sala)
Campo de Fútbol de Pablo VI	Campo completo	50
	½ Campo	25 (por mitad de campo)
	¼ Campo	20 (por cuarto de campo)
Pista polideportiva inferior Pablo VI	Pista completa	30
	½ Pista	20
	⅓ Pista	15
Pista polideportiva superior Pablo VI	Pista Baloncesto	30
	Campo fútbol sala	25
Pista de Tenis Pablo VI	Pista Principal	16
Pabellón Distrito Sur (multidisciplinal)	Pista completa	30
	½ Pista	20
	⅓ Pista	15
Piscina Distrito Sur	Vaso 25 metros	16 por calle (8 calles)
	Vaso enseñanza	Según legislación vigente.
Sala Técnica Distrito Sur (multidisciplinal)	Sala Principal	20
Campo de Fútbol 7 Distrito Sur	Campo completo	25
	½ Campo	15 (por mitad de campo)
Pistas de Pádel	Pistas Principales(12)	10 (por pista)
Pista de Voley Playa	Pista Principal	10
Campo de Fútbol de Rabesa	Campo completo	50
	½ Campo	25 (por mitad de campo)
	¼ Campo	20 (por cuarto de campo)
Campo de Fútbol de Oromana	Campo completo	50
	½ Campo	25 (por mitad de campo)
	¼ Campo	20 (por cuarto de campo)
La Paz	Campo de Fútbol Sala La Paz	30
	Pistas Voleibol La Paz	18
Circuito Bicicleta San Francisco de Paula	Circuito Principal	20
Pista Fútbol sala San Francisco de Paula exterior	Pista principal	30
Pista Baloncesto San Francisco de Paula exterior	Pista completa	30
	½ Pista	20 (por mitad)
Pista Voleibol San Francisco de Paula exterior	Pista Principal	18
Pistas Frontón San Francisco de Paula exterior	Pista Principal	10
Pistas Tenis San Francisco de Paula exterior	Pista Principal (2)	16 (Por pista)
Sala Técnica interior San Francisco de Paula	Sala Principal	40
Pista atletismo San Juan	Pista Principal	16 por calle (4 calles)
	Pista Recta Salto	10
Campo de Fútbol 7 San Juan	Campo completo (2 campos)	25
	½ Campo (4 mitades)	15 (por mitad de campo)
Sala Técnica Calistenia exterior	Pista Principal	30
Piscina San Juan	Vaso 50 metros	20 por calle (8 calles)
	Vaso recreativo (pequeño)	Según legislación vigente.

<i>Instalación deportiva</i>		<i>Aforo máximo persona</i>
Pista Polideportiva los Lirios	Pista Petanca (9 pistas)	12 (por pista)
	Campo Fútbol Sala	30
	Pista 3x3 Baloncesto (2 pistas)	12 (por pista)
Ajedrez		Según legislación vigente.

10. Los usos y servicios (inicio y fin de la actividad) en los centros deportivos, con carácter general, se desarrollarán en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de 8:00 a 23:00 horas
- Sábados de 9:00 a 22:00 horas
- Domingos de 9:00 a 21:00 horas

Estos horarios se podrán modificar durante Navidad, Semana Santa, temporada de Verano (15 de junio a 15 de septiembre) y festivos. Del mismo modo podrán ser modificados dichos horarios por causas excepcionales previa solicitud a la Delegación de Deportes y la obtención de la autorización pertinente de la misma Delegación. En el caso de días festivos, establecidos en la normativa laboral aplicable, las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrán permanecer cerradas.

Los horarios de apertura y cierre de instalaciones, estarán expuestos en lugar visible de la instalación.

11. Con carácter general se considerará horario de «mañana» hasta las 15 horas y de tarde a partir de las 15 horas, pudiendo el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra modificarlo por necesidades del servicio.

12. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al objeto de la optimización de los recursos energéticos, determinará en cada época del año:

- a. La franja horaria a partir de la cual se cobra a la persona usuaria el plus de «luz», uso de iluminación artificial. Salvo en los casos de Competición Oficial Deportiva, que será decisión de la autoridad arbitral.
- b. La temperatura óptima de uso, bien del agua o del ambiente, de las instalaciones cubiertas conforme a normativa en aquellas instalaciones que estén dotadas de climatización.

13. En las pistas y campos deportivos no podrán practicarse otros deportes que los específicos, salvo autorización del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

14. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que esté presente una persona Monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo esta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

Artículo 11. *Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas por personas usuarias inscritas en las actividades deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

1. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra organiza y desarrolla diversos programas de actividades físico-deportivas para las temporadas de invierno y verano.

2. Para la inscripción en actividades deportivas se abrirá un plazo de inscripción que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dará a conocer previamente, realizándose la misma por orden de presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes de inscripción se realizarán por los medios que establezca el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra adjudicándose si fuera necesario un número de orden por persona.

4. Las personas usuarias se inscribirán y accederán al uso de las instalaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos y esta normativa, así como cualquier otra norma específica para la inscripción en actividades.

5. En el caso que el número de solicitudes sea mayor al de plazas solicitadas se establecerá una lista de espera para la gestión de las mismas por riguroso orden de solicitud.

6. Aquellos grupos de actividades deportivas que presenten una inscripción por debajo del 50 por 100 de las plazas ofertadas, podrán ser anulados antes del inicio de la actividad, o durante el desarrollo de la misma, sin perjuicio a la devolución que se tuviera derecho recogida en la Ordenanza Fiscal.

7. Los/as responsables de impartición de las actividades podrán proponer a las personas usuarias los cambios oportunos a otros grupos por el buen del desarrollo de la actividad y/o la progresión deportiva de la persona usuaria.

8. La concesión de una plaza en una actividad determinada, no da derecho al acceso a otra plaza en otro nivel diferente, aunque esté motivado porque la persona usuaria pase de edad o de nivel, debiendo existir previamente plazas libres para ello.

9. Las solicitudes de cambios de horario, actividad y las bajas, deberán efectuarse por escrito y conforme al artículo 16 LPACAP.

10. Todas aquellas clases que sean suspendidas por condiciones climatológicas adversas, y que no puedan ser impartidas en otro lugar alternativo, no tendrán derecho a devolución.

11. La inscripción en la actividad otorga al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para usar, publicar, exponer, producir, duplicar y distribuir reproducciones fotográficas o grabaciones en audio/video realizadas durante la realización de actividades tanto en formato papel, analógico o digital, para uso divulgativo y deportivo no lucrativo, respetando en todo momento el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen de las personas usuarias, siempre y cuando se cumpla lo preceptuado por la normativa de la LOPD.

12. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá cerrar el acceso a las instalaciones a las personas usuarias inscritas en sus actividades al objeto de no superar el aforo máximo permitido.

Artículo 12. *Condiciones generales de uso libre de las instalaciones deportivas.*

1. La reserva y alquiler de instalaciones se podrá efectuar en persona en la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o a través de los medios telemáticos que se establezcan en cada caso.

2. El pago del precio establecido en la ordenanza dará derecho al uso por el tiempo determinado en las tarifas. Solamente se podrá continuar en ella si la instalación permanece libre y previo abono de la tarifa establecida, en el período siguiente.

3. Con carácter general, las personas interesadas podrán realizar la reserva con un máximo de 7 días.

4. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá establecer limitaciones de reserva de pistas y terrenos de juego de las instalaciones deportivas.

5. El número de personas usuarias para la utilización será como máximo las que permita el reglamento de la disciplina deportiva a practicar o la determinación de ratio que establezca el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el presente Reglamento.

6. El personal de la instalación podrá requerir a la persona usuaria el justificante que acredite su condición en cualquier momento.

7. Las reservas se considerarán definitivas y no se admiten cambios ni devoluciones. En ningún caso se procederá a la devolución del importe abonado. Únicamente por causas objetivas imputables al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o incidencias meteorológicas que impidan el uso en la hora reservada se bonificará a la persona usuaria con un uso similar.

8. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá incorporar nuevos sistemas de reservas tras la aprobación del Órgano Competente.

Artículo 13. *Solicitudes de utilización de instalaciones deportivas.*

1. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra facilitará modelos de solicitud de utilización de instalaciones deportivas en los cuales se indicarán los datos de la persona física o jurídica debidamente acreditada, que quiera hacer uso de las instalaciones.

2. Con carácter general la solicitud, dirigida al Concejal de Deporte, y documentación que se requiera, deberá presentarse con dos días de antelación a la fecha en que se pretenda realizar la actividad.

3. Las personas o entidades solicitantes harán constar en la solicitud, la persona de contacto responsable mayor de edad, las características de la actividad para la que solicita el uso de la instalación, el periodo de uso, horarios y días en el que pretende disponer de la misma.

4. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá exigir toda aquella documentación que sea necesaria según la normativa aplicable en función del tipo de actividad que se pretenda realizar.

5. La solicitud de la instalación no supone la cesión de esta ni de materiales propios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

6. La autorización de uso de la instalación solicitada implica el abono del precio público correspondiente según la Ordenanza de precio público por la prestación de servicios y actividades de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin perjuicio de las bonificaciones recogidas en la misma.

7. La autorización tendrá que estar justificada por informe favorable de la Dirección de Servicio de Deportes.

Artículo 14. *Reserva y utilización instalaciones deportivas para la impartición de actividades de formación deportiva (en adelante AFD).*

1. La Delegación de Deportes promueve mediante la gestión de sus instalaciones los AFD, entendida esta como la enseñanza-aprendizaje, seguido por el individuo para la adquisición del conocimiento y la capacidad de ejecución práctica de un deporte, desde que toma contacto con él hasta que es capaz de practicarlo con adecuación a su técnica, su táctica y su reglamento.

Se considera que el proceso AFD debe poseer una teoría pedagógica que respalde su quehacer y no se limite únicamente a la técnica y a la táctica deportiva: reglamentos, fundamentos, sistemas de juego, destrezas, etc. En relación a ello, consideramos fundamental abordar el componente educativo, hecho que implica en primera instancia definir una clara concepción de la educación que permita consecuentemente con la misma establecer igualmente una clara concepción de iniciación deportiva y, dentro de ésta, el papel que juega el deporte como estrategia de formación.

2. Los clubes y entidades deportivas que deseen utilizar instalaciones de forma regular para el desarrollo de AFD, en la franja horaria habilitada en las instalaciones al efecto, deberán presentar el modelo de solicitud conforme a la Convocatoria de Autorizaciones de uso de instalaciones deportivas municipales para la impartición de Actividades de Formación Deportiva anual, de conformidad con la instalación/día/hora, la cual será publicada a través del Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

3. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el REMAEC del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

4. Al uso de las instalaciones deportivas para el desarrollo de los AFD le será de aplicación la Ordenanza de precio público por la prestación de servicios y actividades de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en lo referente a la Convocatoria de Autorizaciones de uso de instalaciones deportivas municipales para la impartición de Actividades de Formación Deportiva.

5. En caso de no existir interesados para el desarrollo de los AFD, se procederá conforme a la LCSP en caso de ser necesario su desarrollo.

Artículo 15. *Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas realizadas por clubes o entidades deportivas para competiciones federadas u oficiales.*

1. Los clubes y entidades deportivas que deseen utilizar instalaciones de forma regular para el desarrollo de su actividad, entrenamientos y/o celebración de partidos de sus respectivas competiciones oficiales, deberán presentar el modelo de solicitud conforme a la Convocatoria de Autorizaciones de uso de instalaciones deportivas para competiciones federadas/oficiales anuales la cual será publicada a través del Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el REMAEC del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

3. Al uso de las instalaciones deportivas para el desarrollo de los entrenamientos y partidos de competiciones oficiales y federadas le será de aplicación la Ordenanza de precio público por la prestación de servicios y actividades de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en lo referente a la Convocatoria de Autorizaciones de uso de instalaciones deportivas para competiciones oficiales/federadas municipales anuales.

Artículo 16. *Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas para eventos.*

1. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá autorizar el uso de las instalaciones o espacios deportivos para la celebración de eventos o espectáculos, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

2. Para la reserva de la instalación el organizador depositará en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra un 10% del importe total a pagar. Esta cantidad se considerará como parte del importe total. En el supuesto de que no se celebre el acto por decisión, im-

posibilidad o causa imputable al organizador, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra hará suya dicha cantidad en concepto de gastos ocasionados por la reserva.

3. De igual forma la entidad organizadora se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad (sea o no deportiva), bajo la supervisión del personal responsable de las instalaciones.

4. El acceso de las personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de las mismas y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

5. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción del dominio público local, el organizador, sin perjuicio del pago del inicialmente establecido, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

6. La celebración de actividades especiales, independientemente del importe a aplicar, estarán sujetas a autorización de uso, en la que se recojan las condiciones de cada actividad y las obligaciones específicas que asume la entidad organizadora.

7. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá autorizar la venta de entradas para la asistencia a cualquier acontecimiento que se realice en las instalaciones deportivas municipales. A tal efecto, se tendrá en cuenta el carácter y la finalidad de la actividad que se vaya a realizar.

TÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 17. *Vestuarios y taquillas.*

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo personal.
2. Por razones de convivencia están prohibidos los juegos molestos o peligrosos y se permanecerá en vestuarios el tiempo indispensable para cambio de ropa y aseo.
3. El acceso a los vestuarios se permitirá, con carácter general, 10 minutos antes de la hora consignada como comienzo de la actividad correspondiente. La salida se realizará como máximo 10 minutos después de la finalización de la actividad.
4. En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma custodiar la llave y asumir las consecuencias derivadas de su pérdida. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se responsabilizará de las pérdidas o sustracciones de prendas y demás objetos pertenecientes a los usuarios, que puedan producirse en las instalaciones deportivas municipales.
5. El calzado de calle será guardado en una bolsa de plástico antes de introducirla en la taquilla.
6. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos. Los objetos perdidos serán trasladados a la recepción de los centros deportivos. Cualquier objeto que sea depositado en ellas, permanecerá un máximo de 10 días transcurridos los cuales, si no es reclamado o retirado por su titular, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá desprenderse de dichos objetos. Renunciando el usuario o usuaria a cualquier pretensión económica o indemnización.
7. No se permite la limpieza de las prendas deportivas dentro del vestuario ni escurrir la ropa mojada fuera del área de duchas.
8. Se ruega no malgastar el agua, utilizando la mínima indispensable para una correcta higiene.
9. No está permitido utilizar los cambiadores de bebés para un uso diferente del que fueron diseñados.

Artículo 18. *Piscina cubierta.*

La piscina cubierta está destinada a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, al esparcimiento de la ciudadanía en general, al entrenamiento deportivo y para las competiciones o eventos que expresamente se autoricen.

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas cubiertas municipales así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1. Por razones de seguridad en nado libre se permitirá la entrada en la piscina municipal a niños mayores de 14 años, acompañados por un adulto y que previamente hayan obtenido autorización expresa por parte del personal cualificado de dicha instalación mediante una prueba de nivel.
2. Para la realización de otras actividades, no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de 10 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o personas responsables mayores de dieciocho años, o por razón de asistencia a un cursillo o formando parte de centros escolares o clubs y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicha entidad.
3. Las personas con diversidad funcional, en un grado igual o superior al 33%, podrán acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas. En caso contrario, deberán inscribirse en los cursos específicos de natación para este colectivo.
4. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas que presenten cualquier tipo de herida abierta o con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario que autorice al acceso a la piscina.
5. No se permite el acceso al recinto de la piscina a personas que presenten síntomas de hallarse bajo los efectos del alcohol o drogas por su propia seguridad y/o la de otras personas usuarias.
6. Es obligatorio el uso del bañador, el gorro de baño y chanclas. Se recomienda el uso de gafas de natación.
7. Es obligatorio ducharse antes de utilizar las piscinas.
8. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos se entiende por «zona de baño» la constituida por los vasos, playas o paseos anexos a las piscinas.
9. Queda expresamente prohibido introducir cualquier tipo de recipiente de cristal en la instalación.
10. Por razones de convivencia y seguridad, no se permitirá correr por las zonas húmedas, como playas y rebosaderos del vaso de piscina, vestuarios o duchas, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidades a otros usuarios/as.

11. No está permitido tirarse de cabeza, salvo que la actividad lo requiera y este supervisada por el personal cualificado (socorrista).
12. Las personas usuarias están obligadas a seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación y socorristas.
13. Está prohibido enjabonarse en las duchas de la piscina.
14. Es obligatorio el uso de pañales especiales para los bebés y personas que no controlen esfínteres.
15. No se permite el acceso a los vasos de piscina sin la presencia del socorrista.
16. Es obligatorio acceder a las instalaciones por el sitio habilitado para ello.
17. El horario de uso de vestuarios se establece de la siguiente manera:
 - a. Entrada a vestuarios para cambiarse se realizará 10 minutos antes del inicio de las sesiones.
 - b. Salida, estancia en vestuario hasta 10 minutos después de terminar las sesiones.
18. Está prohibida cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua.
19. En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en las actividades de AFD de habilidades acuáticas y de formación de las disciplinas deportivas acuáticas se permitirá el material didáctico necesario para facilitar el aprendizaje y deberán contar con la autorización técnica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. (tablas, tapices, flotadores, palas, aletas, etc.)
20. Queda prohibido el uso de cualquier elemento para el nado que a consideración del socorrista o en última instancia del responsable de la instalación, puedan considerarse peligrosos o molestos para otras personas usuarias.
21. Podrán utilizarse neoprenos, bañadores lastrados, o camisetas lastradas que sean fabricadas para tal fin por cualquier proveedor de material deportivo y debidamente homologadas, excluyéndose de esta norma, cualquier otro tipo de prenda que no cumpla los requisitos anteriores, y que pueda alterar las condiciones higiénico-sanitarias del agua de piscinas, y la propia seguridad del resto de usuarios/as de las mismas.
22. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios/as, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, gafas de cristal, etc. La persona usuaria será la única responsable del daño producido.
23. Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación libre de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
24. En la calle de natación libre se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás. En cualquier caso, será la persona que trabaja como Socorrista la encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.
25. En la calle de natación libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.
26. La entrada, permanencia y salida de vestuarios por parte de los equipos de natación, deberán hacerse en grupo y en todo momento ante la presencia del entrenador/a o monitor/a.

Artículo 19. Piscinas al aire libre.

La utilización de las piscinas al aire libre durante la temporada de verano estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias. No obstante, se podrán desarrollar actividades igualmente descritas en el punto anterior.

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas municipales al aire libre, así como el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas:

1. Por razones de seguridad en nado libre se permitirá la entrada en la piscina municipal a niños mayores de 14 años, acompañados por un adulto y que previamente hayan obtenido autorización expresa por parte del personal cualificado de dicha instalación mediante una prueba de nivel.
2. Para la realización de otras actividades, no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de 10 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o personas responsables mayores de dieciocho años, o por razón de asistencia a un cursillo o formando parte de centros escolares o clubs y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicha entidad.
3. Las personas con diversidad funcional, en un grado igual o superior al 33%, podrán acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas.
4. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas que presenten cualquier tipo de herida abierta o con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario que autorice al acceso a la piscina.
5. No se permite el acceso al recinto de la piscina a personas que presenten síntomas de hallarse bajo los efectos del alcohol o drogas por su propia seguridad y/o la de otras personas usuarias.
6. El servicio de baño recreativo se ajustará a los horarios que determine el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y que serán será publicada a través del Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
7. De acuerdo con las condiciones de aforos se cerrará el acceso cuando se complete el mismo, no permitiéndose la entrada cualquiera que sea la condición de la persona usuaria.
8. El acceso a los vestuarios se realizará a la hora exacta de apertura de la piscina. Finalizada la actividad, las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones. La salida de vestuarios será como máximo 10 minutos después de la finalización de la actividad.
9. Será obligatorio seguir en todo momento las indicaciones de los socorristas y el personal de la piscina.
10. La zona de playas es una zona en la que se debe tener un especial cuidado respecto a la higiene y seguridad, por ello sólo se permite acceso a la misma con chanclas y toalla.
11. No se permite la entrada en la zona de playas con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador.
12. No está permitido extender las toallas en la zona de playa de las piscinas.

13. Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina y muy recomendable después del baño.
 - a. Se recomienda:
 - El uso del gorro a las personas con pelo largo.
 - Utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños y niñas más pequeños, y aplicar protectores solares antes y durante la exposición.
 - Usar calzado específico de baño tipo chancla en las duchas y zonas húmedas para disminuir la posibilidad de caídas y mejorar la protección frente a gérmenes.
14. Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.
15. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
16. Para comer, quedan habilitadas exclusivamente las zonas de terraza y merenderos del bar cafetería de la instalación.
17. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos que perjudiquen el césped. Únicamente, las personas mayores y/o con problemas de movilidad podrán solicitar al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra introducir una silla en dicha zona.
18. El uso de las papeleras es obligatorio.
19. Queda expresamente prohibido introducir cualquier objeto de cristal en la instalación.
20. Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, flotadores grandes u otros elementos que molesten a los/as bañistas e impidan la perfecta visión de los socorristas.
21. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos; Así como todo tipo de juegos con balones y otros objetos, en el césped o piscina.
22. No se permitirá arrojar de cabeza ni de forma violenta a la piscina por seguridad.
23. Está prohibida cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua o afecte a la higiene de la instalación.
24. Es obligatorio el uso de cascos para escuchar música.
25. Está prohibido utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas. Las entradas de día o abonos en sus diferentes modalidades de baño recreativo son de uso individual e intransferible. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI para la venta de entradas y el acceso a la piscina, así como la suspensión de venta de entradas diarias.
26. En caso de tormenta y por orden de la dirección, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.
27. Para lo no especificado o recogido en la presente normativa, será de aplicación el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.
28. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho de modificar o agregar las normas que considere convenientes, a fin de resolver cualquier situación no prevista.

Artículo 20. Normas de uso de las saunas, spas y bañeras de hidromasaje.

1. Solo podrán acceder a las saunas, spas y bañeras de hidromasaje los mayores de 16 años. Las personas de menor edad en su caso deberán solicitar la correspondiente autorización.
2. El acceso a las saunas se deberá hacer con traje de baño, calzado específico y exclusivo o descalzo y toalla.
3. Se seguirán las normas establecidas en las mismas.
4. Serán de aplicación para las bañeras de hidromasaje y spas las mismas normas que para las piscinas interiores, salvo el uso de gorro de baño en las bañeras de hidromasaje y en las saunas.

Artículo 21. Pistas polideportivas y voley playa. Campos de fútbol y rugby césped artificial.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar estos espacios deportivos, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El acceso y permanencia en los terrenos de juego estará restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vaya a utilizar la instalación.
2. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los campos y vestuarios.
3. Las personas usuarias utilizarán el calzado con suelas limpias y vestimenta adecuada para cada modalidad deportiva y superficie de juego. En el caso de las pistas de Voley Playa es obligatorio hacer uso de estas sin calzado.
4. Está terminantemente prohibido el uso de botas de tacos de aluminio en los campos de césped artificial, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma, multi-tacos o suela lisa.
5. En el caso de las pistas de Voley Playa no está permitido la modificación de las líneas de juego ni sacar la arena del foso.
6. Está prohibida la actividad deportiva en cualquier zona que no sea exclusivamente pistas y campos de césped durante las horas programadas para ello.
7. Está prohibido el uso de balones o cualquier material en vestuarios y zonas anexas.
8. Se deberá utilizar el equipamiento y material deportivo correctamente según las indicaciones del personal que preste servicio en la instalación.
9. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que esté presente una persona Monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo esta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
10. En las pistas y/o campos no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin la autorización del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
11. La utilización compartida de las pistas y/o de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

Artículo 22. Pabellón y pistas cubiertas.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar estos espacios deportivos, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de estos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El acceso y permanencia en los terrenos de juego estará restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vaya a utilizar la instalación.
2. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los campos y vestuarios.

3. Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias. No se permitirá el acceso al pabellón o pistas cubiertas con calzado de calle.
4. No se permitirá el acceso sin la ropa adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.
5. Se deberá utilizar el equipamiento y material deportivo correctamente según las indicaciones del personal que preste servicio en la instalación.
6. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que esté presente un monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta persona responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
7. En las pistas no podrán practicarse otros deportes, que los específicos, sin la autorización del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
8. Con carácter general, el uso del marcador electrónico queda reservado a las competiciones deportivas oficiales/federadas previa autorización del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 23. Normas de uso de las salas de gimnasia y musculación.

1. Sólo podrán acceder a las salas de gimnasia y musculación los mayores de dieciséis años. Quienes tengan una edad menor deberán solicitar autorización.
2. Se deberán seguir las indicaciones del monitor o monitora del gimnasio.
3. Los gimnasios son para uso individual y no se permiten los entrenamientos de colectivos. Sólo en casos especiales podrán ser reservados para alguna actividad programada y previa autorización de la Delegación de Deportes.
4. Se deberá acceder con ropa y calzado deportivo adecuado, estando prohibido el calzado de calle o calzado deportivo en condiciones tales que, por su suciedad o estado, pueda dañar el pavimento.
5. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados en caso de haber gente esperando y veinte minutos en las colchonetas y en cualquier caso se dejarán libres una vez acabada la utilización.
6. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad.
7. Esta prohibido molestar al resto de personas usuarias con equipos de música o tono de voz elevado.
8. Deberá hacerse un buen uso de las máquinas y elementos siguiendo las indicaciones de la empresa fabricante, monitor o monitora o personal de la instalación, en ningún caso se podrán manipular, desplazar o aumentar el peso.
9. Deberá utilizarse una toalla propia como norma higiénica para dejar los elementos en perfecto estado de uso.
10. Terminado el uso, las personas usuarias deberán dejar limpios los elementos y colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, bicicletas, cintas, y otros elementos similares).

Artículo 24. Normas de uso de las pistas de atletismo.

1. La utilización está dirigida fundamentalmente a la práctica del atletismo en sus diversas modalidades.
2. Su uso será libre en aquellos horarios que no se encuentren reservados a otras actividades por parte de la Delegación de Deportes.
3. Es obligatorio el uso de ropa y de calzado adecuado.
4. Las zonas reservadas para lanzamientos y/o saltos únicamente se podrán utilizar cuando la Delegación de Deportes lo autorice expresamente.
5. Queda prohibido los lanzamientos de cualquier especialidad atlética análoga cuando haya deportistas entrenando en las zonas asignadas para tal fin.
6. Quien utilice el material en las pistas deberá dejarlo, una vez usado, recogido en su lugar correspondiente.

Artículo 25. Normas de uso de las instalaciones de trial bike.

La utilización está dirigida fundamentalmente a la práctica del ciclismo en esta especialidad deportiva por parte de ciclistas con licencia federativa.

Su uso será libre en aquellos horarios que no se encuentren reservados a otras actividades por parte de la Delegación de Deportes. Las personas usuarias deberán respetar las normas siguientes:

1. Únicamente se podrá utilizar las instalaciones del circuito de trial bike con una bicicleta de dicha modalidad, en ningún caso se podrán utilizar bicicletas de otro tipo.
2. Se establecerá un número máximo de deportistas en pista pudiendo utilizarse un control de acceso al circuito cuando haya más de 5 en el mismo.
3. Es obligatorio el uso de casco protector.
4. La utilización de la pista debe hacerse de forma ordenada y regulada por el orden de los obstáculos conforme al sentido de giro contrario a las agujas del reloj.
5. Queda prohibido introducir en la pista cualquier vehículo a motor, excepto los necesarios en el desarrollo de eventos deportivos propios de la instalación o los asistenciales en su caso.

Artículo 26. Normas de uso de las pistas de tenis, frontenis y de pádel.

1. En las pistas de tenis, de pádel y frontenis se deberá utilizar el equipo deportivo adecuado, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, zapatillas adecuadas (zapatillas de tenis o pádel), raquetas, palas y pelotas específicas.
2. En los pasillos para público asistente podrán realizarse ejercicios de calentamiento, pero no pelotear. En estos mismos pasillos sólo se podrá permanecer siempre y cuando no se moleste al resto de jugadores y/o jugadoras.
3. En las pistas no se autoriza la presencia de más de cuatro jugadores y/o jugadoras, a excepción de los cursos organizados o autorizados por la Delegación de Deportes o la entidad gestora de la instalación, debiendo estos en todo momento observar una conducta que no perjudique la utilización al resto de jugadores y/o jugadoras.
4. Deberán recogerse todos los objetos una vez finalizada la actividad, no pudiendo quedar restos de latas de pelotas, papeles u otros elementos.
5. Si por causas meteorológicas las pistas están impracticables, o su utilización implica un riesgo para las personas usuarias, éstas podrán solicitar, antes del comienzo del horario reservado, la anulación de la correspondiente reserva, y en su caso la devolución

del importe satisfecho, siendo imprescindible para ello la presentación del correspondiente recibo. Si las condiciones meteorológicas adversas se produjeran una vez iniciada la utilización de las pistas, no originará derecho a solicitar devolución alguna.

6. En las pistas de tenis de tierra los jugadores y/o las jugadoras salientes deberán pasar la esterilla y el cepillo para limpiar las líneas.

Artículo 27. Normas de uso de las salas de artes marciales o deportes de combate.

1. La utilización de las salas de artes marciales está dirigida fundamentalmente a la práctica de los deportes de combate.
2. Queda prohibida la utilización de materiales que puedan dañar el suelo de la sala. Para utilizar el tatami o tapiz es necesario descalzarse o utilizar un calzado especial que no deteriore el mismo.
3. Está prohibido el empleo de cualquier material que pueda deteriorar, cortar o rallar la superficie del tatami o tapiz como, por ejemplo, sillas de ruedas, cristal, catanas, sables o cualquier otro instrumento análogo.
4. No está permitida la instalación de módulos o elementos de mobiliario sobre la superficie del suelo de la sala.
5. Esta prohibido golpear, dar puñetazos o patadas directamente contra las paredes de la sala.
6. Se observará máximo cuidado en el uso y mantenimiento del equipamiento auxiliar (muñecos de lastre, sacos, paos, o colchonetas...).

Artículo 28. Normas en senderos de uso deportivo. Los senderos de uso deportivo están catalogados como instalaciones deportivas no convencionales por lo que tendrán condicionales específicos de uso.

1. Los senderos deportivos conforme a la normativa en vigor estarán habilitados para la práctica deportiva, marcha y el excursionismo, fundamentalmente a pie, y en menor medida en bicicleta o caballería. Se tendrá en consideración la homogenización Federativa dependiendo la modalidad deportiva cuando se promueva que un sendero sea declarado de uso deportivo para la práctica de alguna otra modalidad deportiva, como pueden ser la bicicleta de montaña o la práctica deportiva a caballo, se entenderá por homologación la certificación que emita la federación andaluza correspondiente.

2. La circulación en bicicleta por los senderos deberá realizarse manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 Km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones, estando en la obligación de advertir y señalar la maniobra mediante dispositivos acústicos y luminosos (timbres o bocinas y luces destellantes) manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

3. No está permitido:

- a. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b. Cogerse a otras bicicletas o vehículos para ser remolcados.
- c. Circular zigzagueando entre bicicletas otros vehículos o peatones.

4. Solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

5. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por los senderos de uso deportivo exceptuando los vehículos de servicio de mantenimiento o aquellos que por alguna razón justificada puedan autorizarse de forma puntual.

6. Conforme al tránsito con equinos o vehículos de tracción animal por los senderos, en las zonas en las que este permitido, se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios del sendero. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario siempre respetando la prioridad de paso entre peatones, bicicletas y en última instancia los equinos o vehículos de tracción animal.

Artículo 29. Normas de uso del parque Calistenia.

1. El equipamiento del parque de calistenia esta adaptado para usuarios adultos y adolescentes, con altura superior a 1,4 metros así como para personas con diversidad funcional que puedan ejecutar los ejercicios en las zonas adaptadas.

2. Para la realización de los ejercicios se tendrá en cuenta la ejecución de los mismos en el centro de cada estación..

3. Solo esta permitido un/a usuario/a en cada aparato/estación o módulo funcional.

4. Se debe mantener, por razones de seguridad, 2 metros de distancia conforme a los aparatos/estaciones en uso.

5. Se deben adaptar las rutinas de entrenamientos tanto a la capacidad física como a la capacidad técnica de cada persona usuaria.

6. No realizar ejercicios de máxima complejidad si no se esta mínimamente preparado para la realización exitosa de los mismos.

Artículo 30. Normas de uso del skatepark.

1. Se permite el uso de skate y patines en la rampa.

2. No se permite el uso de scooters o bicis en el skatepark, por el deterioro prematuro que causan a la rampa.

3. Es obligatorio el uso de casco. El resto de protecciones (coderas, rodilleras espinilleras...), serán altamente recomendadas, siendo responsabilidad del usuario su no utilización.

4. Las rampas en ningún caso se utilizarán como toboganes o elementos de juego.

5. No esta permitido permanecer como espectador en medio de las pistas o entorpeciendo su uso y disfrute.

6. Todas las personas usuarias deben utilizar las pistas de forma segura evitando las posibles colisiones.

7. Queda totalmente prohibido mojar la rampa o la utilización de cera u otros elementos deslizantes aplicados sobre el tubo metálico (Coping).

8. El diseño de toda la pista está realizado según normativa de seguridad. Los pasos y rampas deberán permanecer libres de todo tipo de obstáculos.

Artículo 31. *Normas de uso de la sala de tiro con arco.*

1. El uso de la sala de tiro con arco debe ajustarse en todo momento a las normativas de seguridad de la Real Federación Internacional de Tiro con Arco.
2. La Delegación de Deportes se reserva la potestad de ampliar la normativa conforme a todas aquellas cuestiones de seguridad que a su criterio puedan ser tenidas en cuenta para el desarrollo seguro de la actividad deportiva.
3. No está permitido el acceso a la línea de dianas a personas no autorizadas. No está permitido público en los entrenamientos, si bien excepcionalmente y por razones justificadas y previamente autorizadas por la Delegación de Deportes se podrá acceder como espectador con alguna finalidad concreta.
4. El uso de la actividad en esta sala deberá realizarse bajo la supervisión de una persona responsable.
5. Queda prohibida la entrada a los menores de edad, salvo los debidamente autorizados, pertenecientes a club y/o entidad deportiva con autorización para la utilización de la instalación. Los menores de 18 años que usen la instalación deberán estar, siempre que realicen la actividad deportiva, acompañados de personal técnico o una persona adulta en su defecto, que se responsabilice de las acciones del menor, no siendo posible en ningún caso, realizar la actividad deportiva sin la presencia de personal técnico. No se permite la permanencia en la línea de tiro de menores que no estén acompañados de personal técnico o persona adulta responsable de los mismos.
6. Queda expresamente prohibido el uso de puntas de flecha de caza, impacto o cualquier otro tipo que no sean las de forma cónica u ovalada, así como el uso de ballestas.
7. La clase o tipología y potencia de los arcos utilizados por los deportistas será en todo momento la admitida y reglamentada por la Real Federación Española de Tiro con Arco (RFETA) o la Federación Internacional de Tiro con arco (FITA) para cada división y tipo de arco. En arcos de pioleta no se podrá sobrepasar en ningún caso una tensión de pico superior a las 60 libras.
8. Los arcos tradicionales, no podrán ser utilizados para disparar a mayor distancia de la permitida por la FITA o la RFETA.
9. Todas las flechas utilizadas por las personas que practiquen tiro con arco deberán estar identificadas y marcadas inexcusablemente en el tubo con el número de licencia o iniciales de su nombre para su identificación.
10. Durante la práctica los arcos solo se tensarán; con la flecha montada, desde la línea de tiro en dirección a la línea de dianas y nunca mientras se encuentren arqueros/as en la línea de dianas. La posición de tensado será lo más paralela posible, quedando expresamente prohibidas las aperturas denominadas «hacia arriba» o «en bandera». Asimismo, está prohibido el uso de cualquier técnica de apertura en la que sí, por cualquier circunstancia se escapara una flecha pudiera salir del recinto del campo o sala de tiro en cualquier dirección.
11. En general está terminantemente prohibido mantener una aptitud que pueda influir negativamente sobre los factores de seguridad durante la práctica y que pueda entrañar riesgo para el resto de usuarios/as de la instalación, o público si lo hubiere.

Artículo 32. *Normas de uso del rocódromo.*

1. Las personas escaladoras menores de catorce años, lo harán siempre bajo la supervisión del monitor/a, considerándose como tal una persona adulta experimentada y responsable.
2. El escalador o escaladora deberá vestir indumentaria deportiva y calzado adecuado: zapatilla de deporte o pies de gato. Cada deportista deberá disponer de material adecuado para la práctica de la escalada, el cual deberá estar debidamente homologado y con la acreditación CE.
3. Queda prohibido manipular las cintas, los mosquetones de la pared y las presas. Tampoco se pueden cambiar de sitio.
4. En la escalada en solitario, la persona escaladora deberá asegurarse mediante los mecanismos debidamente homologados y con la acreditación CE, y siempre con la cuerda por arriba.
5. Es obligatorio escalar de segundo con cuerda por arriba. Asimismo, está prohibido hacerlo sin las cintas «mosquetoneadas» por los anclajes en las vías desplomadas. Después de escalar una vía de segundo hay que volver a «mosquetonear» todas las cintas al descender.
6. Cuando se practique «bulder» en la zona de pista, se hará siempre con una colchoneta debajo y sin sobrepasar el segundo express o la raya roja que delimita la zona y/o altura de escalada sin cuerda.
7. No se podrá rebasar sin cuerda, bajo ningún concepto, la primera línea de chapas de seguro.
8. Es obligatorio mosquetonear todos los seguros de las vías.
9. Solamente se podrán hacer travesías cuando las vías de encima estén sin escaladores, y nunca rebasar la primera línea de chapas de seguro.
10. En los desplomes, aún cuando se escale en «top rope», la cuerda debe de pasarse por todos los seguros.
11. Se recomienda llegar, en la medida de lo posible, a un descuelgue para poder descender de la vía. De no ser posible, descender siempre con dos seguros pasados.
12. Queda prohibido descolgarse de un solo seguro.
13. A pie de cada vía se dispone de un anclaje en el suelo, cuyo uso se recomienda a fin de anclar al asegurador de la cordada. Su uso es obligatorio cuando exista una apreciable diferencia de peso entre quien asegura y quien escala.
14. Se recomienda escalar asegurado en «top rope».
15. No podrán alterarse los elementos de la pared (cambio de presas, chapas de seguro), correspondiendo dicha labor al personal técnico de mantenimiento especializado.
16. Se dará cuenta al personal de la instalación de cualquier situación anómala que se observe, como puede ser el movimiento de presas o seguros.

CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 33. *Publicidad en las instalaciones.*

La colocación de la publicidad en las instalaciones deportivas directamente gestionadas por la Delegación de Deportes respetará los siguientes criterios:

1. Podrán colocar publicidad en las instalaciones gestionadas directamente por la Delegación de Deportes todos los clubes y entidades deportivas que tengan su sede social en Alcalá de Guadaíra y no mantengan deuda ninguna con el Ayuntamiento, siempre que cumplan con las condiciones recogidas en los puntos siguientes:
 - a. La utilización de los espacios para colocar publicidad estará condicionada a la gestión de publicidad que realice la propia Delegación de Deportes. La publicidad no tapaná los anuncios existentes en las instalaciones municipales.
 - b. Se deberá solicitar autorización para colocar la publicidad en cada partido o evento. En la solicitud se detallarán los contenidos que se pretenden incluir en el anuncio, los lugares donde se van a colocar y su tamaño o tipo.
 - c. La autorización para colocar publicidad se limitará al tiempo del partido o evento, finalizado el cual se deberá retirar por el club o entidad que la haya colocado dejando la instalación en las mismas condiciones en las que estaba inicialmente.
 - d. La colocación de publicidad y su retirada, así como en su caso los gastos originados por estas acciones serán por cuenta de la entidad autorizada.
 - e. Si la publicidad se guarda en la instalación, será de material ignífugo.
 - f. La entidad que coloque la publicidad deberá reservar un espacio de dos metros por un metro en el centro de la banda lateral derecha y otro en el centro de la banda lateral izquierda de las pistas polideportivas con el objetivo de situar en ambos espacios publicidad institucional, tanto del Ayuntamiento como de la Delegación de Deportes. En todos los espacios deportivos se determinará en cada caso el lugar en el que debe ir la publicidad institucional.
 - g. En general, la colocación de la publicidad estática no podrá dañar la instalación ni dejar huella tras su retirada. No se podrá colocar en la pista de juego salvo autorizaciones excepcionales en los que se deberá depositar una garantía equivalente al 50 por ciento del coste de repintar la pista entera.
 - h. No se podrán instalar vallas publicitarias que por su colocación, material o características técnicas puedan presentar un peligro en el desarrollo del juego o invada alguna de los recorridos o salidas de evacuación que deberán quedar en cualquier caso expeditos.
 - i. Todo el marco regulador de la publicidad de las Instalaciones Deportivas Municipales queda sujeta a las ordenanzas municipales y el resto de leyes y normas relacionadas con la materia en cuestión.

Artículo 34. Contenido de la publicidad.

El contenido de la publicidad deberá ser acorde con la normativa reguladora de esta materia y en particular con lo establecido en la legislación para la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 35. Publicidad de bebidas alcohólicas.

Está prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas de más de 20 grados en todas las instalaciones y centros deportivos, así como la que se realice con ocasión o mediante el patrocinio de actividades deportivas y culturales.

En este último supuesto, cuando las citadas actividades deportivas y culturales se dirijan mayoritariamente a personas menores de edad, la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas será total sin ningún tipo de excepción por razón de su graduación.

Artículo 36. Publicidad de tabaco.

Queda prohibida toda publicidad de productos del tabaco en todas las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SERVICIO MÉDICO DEPORTIVO. CENTRO DE MEDICINA DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 37. Sobre el Centro de Medicina Deportiva (C.M.D.).

El Centro de Medicina Deportiva es de titularidad municipal, por lo que pueden acceder a él cualquier ciudadano sea cual fuere su ámbito deportivo o actividad física ya sea competitivo o no competitivo.

Artículo 38. Acceso a los servicios médico deportivos.

El sistema de acceso es mediante cita previa mediante las diferentes vías de acceso al registro de la misma.

Artículo 39. Coste económico de los servicios de medicina deportiva.

Los precios públicos de los servicios ofertados están regulados por las Ordenanzas municipales no pudiendo ser modificadas por convenio alguno.

Artículo 40. Autorización de pruebas diagnósticas.

Para la realización de pruebas que puedan conllevar riesgo vital, el deportista recibirá la información oportuna y firmará el documento de consentimiento.

Artículo 41. Acompañamiento de menores.

Aquellos deportistas que sean menores de edad deberán ir acompañados del padre/madre o tutor.

Artículo 42. Del trato a los profesionales.

Al igual que cualquier otra instalación municipal se exigirá el debido decoro y respeto tanto a la instalación como a su personal. Su incumplimiento llevará consigo las sanciones recogidas en este reglamento.

Artículo 43. Marco normativo.

El Centro Municipal de Deportes se regirá por las mismas normas de uso de las instalaciones deportivas municipales recogidas en este reglamento.

TÍTULO VII. DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 44. Tramitación de quejas, sugerencias, reclamaciones y solicitudes de información.

1. Las quejas, sugerencias, reclamaciones y/o solicitudes pueden presentarse en cualquier instalación deportiva de titularidad municipal, así como en los lugares previstos en la legislación vigente. El procedimiento se puede realizar por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Verbalmente, De forma presencial ante el personal de las instalaciones deportivas, el cual deberá hacer en primera instancia todo lo posible por solucionarla.
- b. Por escrito, facilitándose un modelo que se encontrará a disposición de las personas usuarias en todas las instalaciones deportivas, en las oficinas o en la página web.

2. El órgano competente de la Delegación de Deportes procederá a su resolución en un plazo inferior a 6 meses.

Artículo 45. *Tramitación en caso de entidades concesionarias.*

1. En el caso de que la instalación sea gestionada indirectamente, la entidad concesionaria deberá poseer hojas de reclamaciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en vigor reguladoras de esta materia. Asimismo, deberán tramitar las reclamaciones de acuerdo con lo previsto en la citada disposición normativa.

2. La entidad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Deportes de la presentación de dichas reclamaciones, así como de su resolución.

3. La entidad concesionaria deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de gestión del servicio público. Las personas físicas y jurídicas afectadas podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, a la Delegación de Deportes para que ésta, oída la entidad concesionaria, se pronuncie sobre a quién corresponde la responsabilidad de los daños.

Artículo 46. *Acceso a la información pública.*

El acceso a la información pública, así como el resto de derechos y obligaciones de transparencia y publicidad activa de la Entidad, se realizará en los términos y conforme al procedimiento establecido en la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47. *Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.*

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean clubes deportivos, asociaciones o entidades, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Le corresponde a la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, o a quién esta delegue, la competencia para la incoación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.

3. Le corresponde a la Presidencia del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, o a quién en esta delegue la competencia para la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento y para la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 48. *Procedimiento.*

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y será el siguiente:

- El inicio e instrucción del expediente de sanción se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y siguiente de la Ley 39/2015.
- Finalizada la instrucción del expediente sancionador, la propuesta y resolución del mismo se ajustará en lo establecido en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015.

Artículo 49. *Infracciones administrativas.*

Se considera infracción cualquier actuación personal o colectiva por parte de las personas usuarias de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que afecte al normal funcionamiento de los servicios y actividades que allí se desarrollan y que atente contra lo dispuesto en esta normativa. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Infracciones leves:

Aquellas, además de las que se relacionan, cuya acción u omisión no interrumpan ni interfieran en el funcionamiento de las instalaciones o servicios, y sean de rápida solución:

1. Introducir animales de cualquier clase a excepción de los perros guías debidamente acreditados según el Decreto 32/2005 para personas con disfunciones visuales severas o totales.
2. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos
3. Introducir elementos no permitidos en las instalaciones.
4. La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no establecidos para ello.
5. La circulación de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo no autorizado.
6. No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
7. El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, y personal que presta servicio en las instalaciones.
8. No atender las indicaciones o instrucciones de las personas responsables de las instalaciones.
9. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.
10. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves, según el artículo 139 del texto consolidado de la Ley 7/1985.
11. Uso de la instalación sin autorización o título habilitante.

- Infracciones graves:

Aquellas, además de las que se relacionan, que impidan el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siempre que estas puedan ser reparadas y puestas en funcionamiento en el mismo día y no afecten a terceros:

1. La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
2. El maltrato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal que presta servicio en las instalaciones.
3. La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
4. No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
5. Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

6. La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
 7. Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año
 8. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
 9. No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.
 10. Utilizar las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, entrada de acceso, inscripción, concesión, o autorización.
 11. Falsar intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.
 12. La negación de la identificación al personal existentes en las diferentes instalaciones deportivas pertenecientes al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o empresa externa que gestione la instalación, cuando sean requeridos y sean informados del motivo de tal solicitud.
- Infracciones muy graves:

Aquellas, además de las que se relacionan, que impidan el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siempre que no puedan ser reparadas y puestas en funcionamiento en el mismo día y afecte a terceros:

 1. Ceder abono, tarjeta magnética, concesión de instalación, recibo de inscripción o autorización a otras personas distintas del titular.
 2. Actitudes obscenas o acciones que pongan en peligro la integridad psíquica o física de otras personas usuarias o personal que presta servicio en las instalaciones.
 3. La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
 4. Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
 5. La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
 6. Originar por imprudencias o negligencia accidentes graves a sí mismos o a otras personas.
 7. La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
 8. Las sustracciones de objetos y fraudes que se produzcan dentro de las instalaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
 9. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
 10. Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las Instalaciones
 11. No ajustar su actuación a los proyectos remitidos en las convocatorias anuales.
 12. Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 50. Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones.
 - a. Faltas leves: Amonestación, pudiendo ser sancionada con penalidades de hasta 600 euros.
 - b. Faltas graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra entre seis meses y un año y/o, sanción de hasta 1.500 euros.
 - c. Faltas muy graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada a las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de uno a tres años y/o, sanción de hasta 3.000 euros.
 - d. Reincidente en falta grave: Inhabilitación para optar al uso temporal o disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. Graduación de las sanciones. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. La intensidad de la perturbación.
 - b. La importancia del deterioro o daños causados.
 - c. La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
 - d. La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.
 - e. La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
 - f. La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.
 - g. Las demás circunstancias que concurran.
3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:
 - Infracciones leves: de una semana a un mes.
 - Infracciones graves: de un mes a un año.
 - Infracciones muy graves: de un año a tres años.
4. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.
5. Todas las sanciones son independiente de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.
6. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.
7. No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.
8. No se considera sanción la mera advertencia efectuada por el personal de las instalaciones tendente a mantener el orden.

Artículo 51. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los 3 años.

Disposición adicional.

Será de obligado cumplimiento la normativa de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación.

15W-5979

ALMENSILLA

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 09/2022 dentro del presupuesto del ejercicio 2022 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, así como la modificación del anexo de inversiones del presupuesto municipal, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	62901	Promoción cultural. Otras inversiones (libros)	0	2.000 €	2.000 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones MP09/22	Créditos finales
Progr.	Económica				
320	130.00	Administración General de Educación. Retribuciones básicas personal laboral fijo	39.037,77 €	2.000 €	37.037,77 €

Se considera aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, así como la modificación del anexo de inversiones al no haberse presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido para ello, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Almensilla a 13 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

15W-5886

ARAHAL

Doña Ana María Barrios Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a bajas en otras partidas, que se hace público resumido:

Suplemento de crédito

Alta			
340	61906	Arreglo losa del Pabellón Israel Rodríguez	101.215,75€
1621	21400	Basura.- Mantenimiento vehículos municipales	45.000,00€
		Total	+146.215,75€
Baja			
920	50000	Admon. Gral.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	-146.215,75€
		Total	-146.215,75€

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.